


**SUPERINTENDENCIA
DE SERVICIOS DE SALUD**

 **Ministerio de
Salud
Presidencia de la Nación**

INFORME DE AUDITORIA N° 06/14

**“Representación Judicial
y
Asesoramiento Jurídico Permanente»**

**UNIDAD DE AUDITORIA INTERNA
Año 2014**

INFORME DE AUDITORIA N° 06 / 2014

INFORME DE AUDITORIA
REPRESENTACION JUDICIAL Y ASESORAMIENTO
JURIDICO PERMANENTE

I. OBJETO

El presente informe tiene por objeto el análisis de la representación judicial del Organismo, estado y trámite de la cartera de juicios a cargo del área contenciosa, dentro de la orbita de la Gerencia de Asuntos Jurídicos; y el relevamiento sobre la información de seguimiento pertinente sobre dichos trámites judiciales, de la disponibilidad y conservación de constancias de las respectivas actuaciones.

Asimismo tiene por objeto la fiscalización de la actividad de control de legalidad, así como la uniformidad y razonabilidad de los criterios de asesoramiento del área de Asesoría Legal, dentro de la órbita de la Gerencia de Asuntos Jurídicos.

II. MARCO DE REFERENCIA

La actividad auditada estuvo centrada en la tarea desarrollada por el Organismo a través de sus áreas específicas competentes, definidas en el Decreto N° 2710/12, que organiza la estructura administrativa.

El área correspondiente es la **Gerencia de Asuntos Jurídicos**, siendo su responsabilidad primaria:

“Asesorar y asistir a la Superintendencia de Servicios de Salud en los aspectos jurídicos de su gestión, ejercer la representación jurídica del organismo y efectuar el control de legitimidad y legalidad de los actos administrativos”

Especialmente a través de la **Subgerencia de Asuntos Contenciosos**, se ejerce la representación jurídica y patrocinio letrado del Organismo, en todos los juicios en los que la Superintendencia de Servicios de Salud sea parte, mediante las siguientes acciones, a saber:

1. Ejercer la representación, patrocinio jurídico y defensa judicial y administrativa del organismo en todo el país.
2. Intervenir en la defensa del organismo ante los Tribunales Judiciales y ante las autoridades públicas que lo requieran.
3. Recomendar a la Gerencia de Asuntos Jurídicos estrategias para la defensa judicial y administrativa del organismo.
4. Proponer a la Gerencia de Asuntos Jurídicos la conformación y organización de los equipos de trabajo necesarios para el cumplimiento de su cometido.



5. Disponer las medidas necesarias para la gestión, resguardo, conservación y accesibilidad de la información vinculada al desempeño de las tareas de la Subgerencia.
6. Establecer las pautas de trabajo a las que deberán ajustarse los abogados de la Subgerencia, a los fines de unificar criterios y metodologías.
7. Llevar el registro de los expedientes y los fallos judiciales en los asuntos en lo que la Superintendencia sea parte.

En otro orden, a la **Subgerencia de Asesoría Legal**, le compete:

1. Intervenir en el control de legalidad de los actos y decisiones del organismo que sean sometidos a consulta de la GERENCIA DE ASUNTOS JURIDICOS
2. Coordinar las opiniones jurídicas de los profesionales del área de modo de tender a unificar los criterios en los trámites y actuaciones del organismo.
3. Llevar el Registro de Dictámenes y Providencias de la Gerencia.

III. ALCANCE DE LA TAREA

En materia de juicios, el presente informe gira en torno a la información producida por la Subgerencia de Asuntos Contenciosos, en entrevistas llevadas a cabo en fechas 7/4/14 y 4/06/14, suministrada en un listado de contiendas judiciales (125) con detalle de estados procesales, titulado Listado General de Carpetas, fechado 23/04/2014, proveniente del Sistema Advocatus.com Satélite 7.4.1, utilizado para mantener actualizado el Registro Único de Juicios del Estado Nacional a cargo de la Procuración del Tesoro de la Nación, a saber:

Total listado 125
Terminados o concluidos 25
En trámite 100

El universo de expedientes en trámite (100) está conformado según el rol o parte que asume el Organismo, a saber:

SSSALUD - PARTE ACTORA	35
SSSALUD - PARTE DEMANDADA	65
TOTAL	100

Asimismo los expedientes SSSALUD – PARTE DEMANDADA, se componen según la materia, de la siguiente forma:

a. AMPAROS DE SALUD	43
b. DAÑOS Y PERJUICIOS/COBRO DE PESOS	10
c. LABORALES O EMPLEO PÚBLICO	5
d. NULIDAD DE ACTOS ADMINISTRATIVOS	4
e. BENEFICIOS DE LITIGAR Y ESPECIALES	3
TOTAL	65



Selección y Composición de la muestra: Se ha procedido a analizar una muestra de 47 juicios, conforme el siguiente detalle:

17 de 35 expedientes SSSALUD- PARTE ACTORA
30 de 65 expedientes SSSALUD- PARTE DEMANDADA

De los 30 expedientes en que el Organismo es parte demandada, se han analizado:

21 (amparos de salud)
5 (daños y perjuicios)
2 (laborales/empleo público)
2 (nulidad de actos administrativos)

Es del caso destacar que la auditoria sobre dicha muestra de 47 juicios se centró en los siguientes ejes, a saber:

- a) Control Judicial o en Tribunales y/o en MEV (Mesa de Entradas Virtual) y/o Informado de trámite, por listado o por entrevista con letrado del área.-
- b) Control de ficha de seguimiento
- c) Control de carpeta de archivo

Finalmente la elección de la presente muestra de expedientes fue efectuada, teniendo en cuenta **-en los juicios de parte actora-**, la fecha de inicio de los mismos, escogiéndose los más antiguos, mientras que en la selección de la muestra de **expedientes parte demandada**, se siguió un criterio proporcional a las causas de demandabilidad, de mayor a menor, a saber: Amparos de Salud, Daños y Perjuicios, Empleo Publico, Nulidad de actos administrativos.

En materia de dictámenes se realizó el presente informe en base a un análisis por muestreo de dictámenes producidos y verificación de su ajuste con criterios análogos a la doctrina emanada de la Procuración del Tesoro de la Nación. La muestra seleccionada incluyó 11 (once) expedientes que se encontraban en Archivo y con trámites concluidos, escogiéndose distintas temáticas vinculadas con materias propias de control y regulación del Organismo (opción de cambio, aumento de cuota, cobertura prestacional, reintegros, etc.), otras relacionadas con instancias recursivas del procedimiento administrativo (recurso de reconsideración yalzada) y otras relativas a relaciones de empleo público (legítimo abono, compensaciones).-

Cabe consignar que durante las etapas de planificación, ejecución de las actividades de auditoría y elaboración del informe correspondiente se han considerado los preceptos determinados en las Normas de Auditoria Interna Gubernamental aprobada por Resolución N° 152/02 SGN y normas complementarias. Asimismo, se han incorporado a las acciones descriptas, los contenidos de interés detallados en el Manual de Control Interno Gubernamental emitido por la Sindicatura General de la Nación, en diciembre de 2010.



IV. NORMATIVA APLICABLE

La normativa que resulta de aplicación es la que a continuación se detalla:

Ley N° 17516 -PODER EJECUTIVO NACIONAL (P.E.N.) 31-oct-1967 - REPRESENTACION JUDICIAL DEL ESTADO REGIMEN – MODIFICACION - Publicada en el Boletín Oficial del 09-nov-1967 Número: 21310 Página: Resumen: LEY 3367 (ADMINISTRACION PUBLICA). MODIFICACION DEL REGIMEN DE REPRESENTACION JUDICIAL DEL ESTADO.

Ley N° 24946 HONORABLE CONGRESO DE LA NACION ARGENTINA 11-mar-1998- MINISTERIO PUBLICO - ORGANIZACION Y FUNCIONAMIENTO - Publicada en el Boletín Oficial del 23-mar-1998 Número: 28862 Página: 1 - Resumen: LEY ORGANICA DEL MINISTERIO PÚBLICO. ORGANIZACION E INTEGRACION. FUNCIONES Y ACTUACION. DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS-FUNCIONES EXCLUIDAS- LA REPRESENTACION DEL ESTADO

Ley N° 25344 HONORABLE CONGRESO DE LA NACION ARGENTINA 19-oct-2000 - EMERGENCIA ECONOMICA-FINANCIERA - MARCO LEGAL - Publicada en el Boletín Oficial del 21-nov-2000 Número: 29530 Página: 1- Resumen: DECLARASE EN EMERGENCIA LA SITUACION ECONOMICO FINANCIERA DEL ESTADO NACIONAL. JUICIOS CONTRA EL ESTADO NACIONAL.

Ley N° 12954 HONORABLE CONGRESO DE LA NACION ARGENTINA 30-ene-1947 - CUERPO DE ABOGADOS DEL ESTADO - SU CREACION - Publicada en el Boletín Oficial del 10-mar-1947 Número: 15717 Página: 1 - Resumen: APRUEBASE LA CREACION DEL CUERPO DE ABOGADOS DEL ESTADO.

Decreto N° 34952/1947 - PODER EJECUTIVO NACIONAL (P.E.N.) 08-nov-1947 - CUERPO DE ABOGADOS DEL ESTADO - SU REGLAMENTACION - Publicada en el Boletín Oficial del 13-nov-1947 Número: 15911 Página: 2 Resumen: APRUEBASE LA REGLAMENTACION DE LA LEY N° 12.954.

Decreto N° 1116/2000 - PODER EJECUTIVO NACIONAL (P.E.N.) - 29-nov-2000 EMERGENCIA ECONOMICO-FINANCIERA LEY 25344 - SU REGLAMENTACION Publicada en el Boletín Oficial del 30-nov-2000 Número: 29537 Página: 8 Resumen: REGLAMENTANSE DIFERENTES ASPECTOS DE LA LEY NRO. 25.344. ANEXO III -REGLAMENTACION DEL CAPITULO IV DE LA LEY N° 25.344 DE LOS JUICIOS CONTRA EL ESTADO NACIONAL

Decreto N° 1265/1987 - PODER EJECUTIVO NACIONAL (P.E.N.) - 06-ago-1987- JUICIOS DEL ESTADO - DECRETO 411/80 - TEXTO ORDENADO - Publicada en el Boletín Oficial del 02-sep-1987 Número: 26213 Página: - Resumen: JUICIOS DEL ESTADO APRUEBASE EL TEXTO ORDENADO DEL DECRETO N° 411/80 - REPRESENTACION DEL ESTADO EN JUICIO

Decreto N° 2710/2012 - PODER EJECUTIVO NACIONAL (P.E.N.) - 28-dic-2012



SUPERINTENDENCIA DE SERVICIOS DE SALUD - ESTRUCTURA ORGANIZATIVA – APROBACION - Publicada en el Boletín Oficial del 17-ene-2013 Número: 32564 Página: 9 Resumen: APRUEBASE ESTRUCTURA ORGANIZATIVA DE PRIMER NIVEL OPERATIVO DE LA SUPERINTENDENCIA DE SERVICIOS DE SALUD.

Ley 19549 PODER EJECUTIVO NACIONAL (P.E.N.) 03-abr-1972 - NORMAS PROCEDIMIENTOS ADMINISTRATIVOS - Publicada en el Boletín Oficial del 27-abr-1972 Número: 22411 Página: 3- Resumen: LEY NACIONAL Y REGLAMENTACION DE PROCEDIMIENTOS ADMINISTRATIVOS. En el marco de la citada ley resultan relevantes los arts. 7º y 14º, en tanto considerase esencial el dictamen proveniente de los servicios permanentes de asesoramiento jurídico cuando el acto administrativo pudiere afectar derechos subjetivos e intereses legítimos, mientras que la ausencia de dicho elemento se sanciona con la nulidad absoluta e insanable.

DOCTRINA DE LA PROCURACION DEL TESORO DE LA NACION (PTN) En materia de dictámenes la procuración ha sentado doctrina legal obligatoria para los Servicios Jurídicos Permanentes, a saber: "El dictamen jurídico no puede ser un mero informe de los antecedentes del caso, sino que debe dejar traslucir el análisis exhaustivo y profundo de una situación jurídica determinada, efectuado a la luz de las normas vigentes, para así poder recomendar conductas acordes con la justicia e intereses legítimos de quien formula la consulta. Dictámenes 303: 148, 211: 246, 226: 189, 231: 138, 243: 101, 104, 107, 113.

V. ACLARACIONES PREVIAS

Se consigna que el presente informe complementa su similar INFORME DE AUDITORIA N° 16/2013, en el cual se difiriera el análisis de las contiendas judiciales y los dictámenes de asesoría legal, objeto de esta auditoria.-

VI. TAREA REALIZADA:

Las tareas de auditoria correspondientes al presente informe, fueron desarrolladas durante el mes de abril a Julio de 2014 y los procedimientos particulares aplicados son los que a continuación se detallan:

A) JUICIOS

- Se ha tenido en cuenta el objetivo de la auditoria, el alcance, los procedimientos, las fechas, plazos a cumplir y personal asignado a la misma, del Planeamiento 2014, con la limitación que se ha circunscripto a la tarea de análisis de juicios indicados precedentemente.-
- Se tuvo en cuenta las acciones primarias de la Gerencia de Asuntos Jurídicos y de la Subgerencia de Asuntos Contenciosos, de la estructura administrativa del Organismo, fijada por Decreto N° 2710/12.-
- Se relevó la normativa de representación del Estado en juicio.-



VII. HALLAZGOS:

De la tarea realizada se han determinado los siguientes Hallazgos:

A) JUICIOS

1) En el juicio identificado como A) PARTE ACTORA N° 14) en el ANEXO 1, caratulado SSSALUD c/BANCO MUNICIPAL DE TUCUMAN EN LIQUIDACION Y OTRO s/COBRO DE SUMAS DE DINERO, se advierte diferencia entre la previsión contable en cuentas a cobrar por \$ 1.157.307,06 frente al estado procesal de las actuaciones, ello es un monto liquidado en autos por \$ 1.987.160,50 a fecha 19/03/12 (fs. 861).

2) En juicio identificado en ANEXO 1 como B) PARTE DEMANDADA a) AMPAROS DE SALUD N° 2), caratulado A. [REDACTED] M. [REDACTED] c/OSPICA Y OTRO s/PRESENTACIONES FARMACO se observa un listado con información incorrecta. Se lee con sentencia de 1° instancia Favorable, mientras que el expediente se encuentra con archivo dispuesto en fecha 12/11/2013, por pedido de declaración de cuestión abstracta.-

3) En juicio identificado en ANEXO 1, como B) PARTE DEMANDADA a) AMPAROS DE SALUD N° 6), caratulado L. [REDACTED] Y OTROS c/OSARYH s/AMPARO, se observa listado con información desactualizada. Se lee en plazo para contestar demanda, mientras que el expediente se encuentra con condena subsidiaria por admisión de acción de amparo con fecha de Agosto/2013, apelada conforme nota de elevación a la Cámara Federal de Mar del Plata con fecha 27/03/2014.

4) El listado suministrado Advocatus.com no contendría totalmente información fidedigna, luce desactualizado de los estados procesales reales, en muchos casos debió ser ajustada la información a través de las entrevistas con los letrados del auditado, reportándose 25 (veinticinco) juicios terminados sin depurar ni actualizar su estado.

B) DICTAMENES

1) Expediente N° 192.468/11 identificado en el ANEXO 2 como N° 2, Dictamen N° 3766/2013, se convalida el dictamen sumarial, pero de acuerdo con el criterio de esta Unidad, se observa que la opinión legal podría haber ponderado más hipótesis de investigación.

2) Expediente N° 215.750/12 identificado en el ANEXO 2 como N° 3, Dictámen N° 3802/13, se observa que el dictamen se encuentra desvinculado de una actuación precedente, que es la solución del conflicto, sin embargo se da curso a la alzada pudiendo haberse evitado.-



- Se realizaron controles en Tribunales y/o Control Virtual a través de la Mesa de Entradas Virtual del sitio www.pjn.gob.ar, verificaciones descritas en ANEXO 1, cuyos resultados arrojaron estados procesales que se confrontaron con la información brindada en el listado de juicios y/o con la información recabada en el área (Control Informado). Al respecto se estableció un “control positivo o relevado” en 24 (veinticuatro) expedientes entendiéndose esto como “expediente a disposición con información y un “control negativo o no relevado”, en 23 (veintitrés) expedientes, en los casos que no reporta información, por “no estar el expediente en letra o casillero” o “no haber acceso virtual al juzgado o tribunal correspondiente”.-
- Asimismo se confrontaron fichas de seguimiento de los juicios a cargo de los letrados, observando que los movimientos recogidos del expediente original a través del Control en Tribunales se compadecen con los consignados en las citadas fichas de control.- Por otra parte compulsadas las carpetas respectivas, las mismas contienen copias de los escritos y resoluciones, constituyendo legajos de fiel reproducción de sus originales.-
- Se solicitó información acerca de la habilitación e incorporación del Organismo al nuevo aplicativo del sistema SIGEJ (Sistema Único Informático para la Gestión Judicial), habiéndose nos informado que su conocimiento e implementación se encuentra en pleno proceso. Como hecho nuevo se da cuenta que a la fecha de la conclusión del presente informe el Organismo se encuentra habilitado por la Procuración del Tesoro de la Nación, en el citado sistema.
- Se solicitó al área contenciosa se informe estado de regularización de las observaciones del informe UAI SSSALUD N° 16/13, en cuanto a la falta de información de verificación en 18 (dieciocho) créditos y falta de Información de cobro en 10 (diez) créditos verificados y admitidos, sin resultado a la fecha del presente informe.-

B) DICTAMENES:

Las tareas de auditoria en la materia indicada se hallan descritas en el ANEXO 2 del presente informe y se encuentran dirigidas al análisis específico de dictámenes:

- 1) Tiempos administrativos entre Inicio de las actuaciones, el Dictamen Jurídico y la Resolución final sean razonables.
- 2) Recepción de la opinión legal no vinculante en el Acto administrativo.
- 3) El Análisis Propiamente dicho del Dictamen Jurídico se encuentre:
 - a) Fundado/relativamente fundado/no fundado
 - b) Completo o incompleto en cuanto a los hechos y antecedentes,
 - c) Consideraciones legales- Normativa
 - d) Análisis exhaustivo de b y c
 - e) Opinión o conclusión asertiva.-



3) Expediente N° 226.764/13 identificado en el **ANEXO 2** como N° 4, Dictámen N° 4713/13, se observa que no se dió cumplimiento con la denuncia penal que se recomendara iniciar por el Servicio Jurídico Permanente y ordenada por la máxima autoridad, remitiéndose los obrados al archivo.-

VIII. OPINION DEL AUDITADO:

La Subgerencia de Asuntos Contenciosos en fecha 12/02/15 por Memo-SSS: 0002423/2015 produjo el descargo pertinente a las observaciones formuladas, de acuerdo con la siguiente síntesis:

A) JUICIOS

1) Se sostiene no haber diferencia alguna, toda vez que -si bien existe monto liquidado a pedido del juzgado, por la suma de \$ 1.987.160.50- no habría liquidación aprobada, y el embargo ordenado -en consecuencia- lo ha sido por \$ 1.157.307.06, monto de sentencia, con mas la suma de \$ 1.100.000 presupuestada para intereses y costas.-

2) Advierte sobre la imposibilidad de cargar en el viejo sistema Advocatus, en sus pestañas, el movimiento exacto, circunscribiendo el tema a una cuestión semántica, que no cambia el sentido de "sentencia de 1° favorable", toda vez que el archivo de las actuaciones "por cuestión abstracta" redundo en una resolución definitivamente favorable al organismo.-

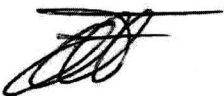
3) Comparte que efectivamente la información del presente juicio -en el sistema Advocatus- se encontraba desactualizada.-

4) Sostiene sobre el particular, que la migración del sistema "Advocatus" al nuevo sistema "SIGEJ" ha impedido la actualización ordenada de los movimientos, y la depuración de los procesos terminados, siendo el traspaso de estos últimos al nuevo sistema, una necesidad informática, para no perder la información.-

Asimismo la Subgerencia de Asesoría Legal comunico a esta UAI, también en fecha 12/02/15, que comparte las observaciones indicadas en el párrafo B) Dictámenes, puntos 1 y 2, del acápite VII.- HALLAZGOS.-

Con relación a la observación contenida en el párrafo B) Dictámenes, punto 3, del acápite VII, HALLAZGOS, la Subgerencia de Asuntos Contenciosos, que la denuncia penal ordenada en el expediente N° 226764/2013, ha sido debidamente efectuada, conforme comunicación -de la citada Subgerencia- que se girara a esta Unidad de Auditoria Interna, obrante en nuestro poder y dándose en consecuencia por regularizada la presente observación.-

En base a lo actuado esta Unidad de Auditoria Interna ha dado por regularizada las observaciones consignadas en el Acápite VII, A) Juicios, 1) y 2), y B) Dictámenes, 3), respectivamente.-



Cabe consignar que a la fecha de confección del presente informe queda pendiente la información por parte del área sobre el estado de regularización de las observaciones planteadas en el Informe de Auditoria UAI SSSALUD N° 16/13.-

IX. EFECTOS REAL Y POTENCIAL DE LAS OBSERVACIONES SUBSISTENTES

Subsistentes las observaciones indicadas en el acápite VII, A) JUICIOS, 3 y 4, el efecto real esta constituido por la eventual desinformación respecto de la cabal y ajustada posición judicial del organismo, que es exigible esperar, mientras que potencialmente dicho efecto podría generar imprevisión procesal y presupuestaria.-

Subsistentes las observaciones indicadas en el acápite VII, B) DICTAMENES 1 Y 2, el efecto real lo constituye el riesgo de no contar la autoridad con un análisis completo y exhaustivo de los antecedentes pertinentes y de la cuestión jurídica analizada. A su turno el efecto potencial podría conspirar contra la debida resolución del objeto sometido a la autoridad competente.-

X. RECOMENDACIONES:

- 1) Se recomienda mantener la información completa de los estados procesales que se vayan produciendo en los juicios, ya sea parte actora o demandada, a los fines de contar con información judicial actualizada. Utilizar en su totalidad el nuevo aplicativo del Sistema Único Informático para la Gestión Judicial (SIGEJ), que mantiene debidamente actualizado el sistema de información del Registro Único de Juicios del Estado Nacional.-
- 2) Dar cabal y estricto cumplimiento con la Doctrina de la Procuración del Tesoro en materia de elaboración de dictámenes.-

XI. CONCLUSIONES:

Con las salvedades expuestas en el punto precedente, se concluye que en términos generales, se hallan cumplimentadas las responsabilidades y acciones correspondientes a la operatoria de Representación Judicial y se ha cumplido con el sentido normativo y esencial de procedimiento, dirigido al control de legalidad de los actos administrativos dictados.

BUENOS AIRES, Diciembre 2014.-

PAPELES DE TRABAJO

Legajo Principal: N° 01.27-06/14 –SSSALUD


C.P. ALEJANDRO C. FERRARI
Auditor
Superintendencia de Servicios de Salud

ANEXO 1

ANÁLISIS PARTICULAR DE LA MUESTRA (JUICIOS)**A) PARTE ACTORA:**

- 1) SSSALUD c/BANCO REGIONAL DE CUYO S.A. s/COBRO DE APORTES **Control informado:** 19/05/14 en Trámite de Recurso Extraordinario. **Control Virtual** 10/06/14: Expte. 23824, mismo estado.-**Control Positivo/Relevado**
- 2) SSSALUD c/OBRA SOCIAL PNAL. DIREC. EMPRESA DE LA ALIMENTACION s/COBRO DE APORTES **Control informado:** a sentencia, **Control Virtual** 10/06/14, Expte. 36649, En Cámara Nacional de Apelaciones. En lo Civil y Comercial Federal, Sala II. **-Confirmado con control en Tribunales.-** **Control Positivo/Relevado**
- 3) SSSALUD c/BANCO DE LA PCIA. DE SAN LUIS s/COBRO DE APORTES **Control informado:** sin traslado de demanda, **Control Virtual** 10/06/14: Expte. 55226, Sin estado.- **Control en Tribunales:** 17/06/14- Expte. RESERVADO.- **Control Negativo/No relevado**
- 4) SSSALUD c/BANCO FRANCES EX BANCO FRANCES DEL RIO DE LA PLATA S/COBRO DE APORTES **Control informado:** en prueba, **Control virtual** 10/06/14: Expte. 23833, mismo estado, apertura a prueba.- **Control Positivo/Relevado**
- 5) SSSALUD c/BANCO PCIA. MISIONES S.E.M. EN LIQUIDACION s/COBRO DE APORTES. **Control informado:** en pericial contable, **Control virtual** 10/06/14: Expte. 23570, mismo estado, auto de fecha 11/02/14. Con intimación acompañar libros contable demandada. **Control Positivo/Relevado**
- 6) SSSALUD C/OBRA SOCIAL MUTUALIDAD IND. TEXTIL ARG. s/COBRO DE APORTES. **Control informado:** en prueba, **Control Virtual**, Expte. 37611, Sin Estado. **Control en Tribunales.** Expte. a Despacho con Proyecto para salir. **Control Negativo/No relevado**
- 7) SSSALUD c/BANCO DE LA PCIA. DE SANTA FE S.A. s/COBRO DE APORTES. **Control informado;** en prueba en Santa Fe, **Control Virtual** 16/06/14: Expte. 23844, Sin Estado. **Control en Tribunales:** Para confrontar oficio al Juzgado Federal Nro. 1 de Santa Fe, a los fines se lleve a cabo pericial contable, desde el 05/06/14, que fuera librado a fs. 307. **Control Positivo/Relevado**
- 8) SSSALUD c/BANCO DE LA PCIA. DE SANTA CRUZ s/COBRO DE APORTES- **Control Informado:** en CSJN. **Control negativo/No relevado.-**
- 9) SSSALUD c/OBRA SOCIAL PNAL. DIREC. IND. CERVECERA Y MALTERA S/COBRO DE APORTES. **Control informado:** en prueba, **Control Virtual** 11/06/14,



Expte. 36659, coincide estado en prueba oficina perito Oficial desde el 22/11/2013.
Control Positivo/Relevado

- 10) SSSALUD c/BANCO SOCIAL DE CORDOBA s/COBRO DE APORTES **Control Informado:** en prueba, **Control Virtual** 11/06/14, Expte. 4404/99. Remitido a Cámara Federal de Córdoba. **Control en Tribunales** Expediente con incompetencia decretada remitido a la Cámara Federal de Apelaciones de Córdoba. **Control Positivo/Relevado**
- 11) SSSALUD c/OBRA SOCIAL PNAL. DIREC. DE LAS EMP. ACT. FRUTOS DEL PAIS. **Control Informado,** en prueba, **Control Virtual,** Expte. 36647/1998. Sin estado. **Control en Tribunales.** 17/06/14. Expte. a despacho.- **Control Negativo/No Relevado**
- 12) SSSALUD c/BANCO SANTANDER S.A. s/COBRO DE APORTES **Control informado,** en prueba, **Control Virtual** 16/06/14, expte. 4407/99, estado en prueba. Ultimo movimiento 26/5/14 a despacho. **Control Positivo/Relevado**
- 13) SSSALUD c/OBRA SOCIAL DE EMPRESARIOS PEQUEÑOS Y MEDIANOS s/COBRO DE APORTES **Control informado,** en prueba, **Control Virtual** 16/06/14, expte. 37636. Sin estado. **Control en Tribunales:** Pericial contable producida a fs. 521, que arroja un monto de deuda de \$ 4.973.403,00 cuyo traslado se ordenara el 24/10/2012, respecto del cual se solicitara excepción de acompañar copias, con oposición a puntos de pericial de la demandada pendiente de resolución, de fs. 539, respecto del cual, en fecha 13/06/2014, el Servicio Jurídico Permanente del organismo retira copias.- **Control Positivo/Relevado**
- 14) SSSALUD c/BANCO MUNICIPAL TUCUMAN EN LIQ.Y OTRO s /ORDINARIO **Control Informado,** en ejecución, **Control Virtual** 16/06/14, expte. Nro. 39/2000. Sin Estado. **Control en Tribunales:** confirmado estado procesal en ejecución de deuda consolidada, con ultimo movimiento fechado 09/06/2014, auto que ordena a fs. 929. librar los oficios ampliatorios solicitados por la parte actora a fs. 927, a Banco Tucumán SA. Y Banco Nación Argentina, complementario de oficios de embargo, por un monto liquidado al 19/03/2012 de \$ 1.987.160,50, todo ello en función de las respuestas de fs. 917 (cesión de depósitos del Banco de Tucumán al Gobierno de Tucumán) y de lo informado a fs. 922, en cuanto a que el Banco Municipal de Tucumán, seria cliente del Banco Nación, pero sin indicar en que sucursal se encuentran los fondos.- **Control Positivo/Relevado/Con Observación**
- 15) SSSALUD C/BANCO PCIA. DE TIERRA DEL FUEGO s/COBRO DE APORTES **Control informado,** en prueba, **Control Virtual** 16/06/14, expte. Nro. 23571/98, en prueba.- **Control Positivo/Relevado**
- 16) SSSALUD c/BANCO RIO DE LA PLATA s/PROCESO DE CONOCIMIENTO.- **Control virtual** 16/06/14. En tramite recurso extraordinario.- **Control Positivo/Relevado**



17) SSSALUD c/OBRA SOCIAL PNAL.DIRECCION DE LA INDUSTRIA PRIVADA DEL PETROLEO s/COBRO DE APORTES **Control Informado**; en Cámara con sentencia de primera favorable. **Control Virtual** 16/06/14 Expte. Nro. 36651/1998. En Cámara. **Control Positivo/Relevado**

B) PARTE DEMANDADA:

a) AMPAROS DE SALUD

- 1) C. A. Y OTROS s/AMPARO. **Control Informado**, con sentencia firme. **Control Virtual**, 03/06/14 Con interposición de recurso extraordinario.- **Control Positivo/Relevado**
- 2) A. M. c/OSPICA Y OTRO s/PRESETACIONES FARMACO- **Control informado**: sentencia de 1º instancia favorable, **Control Virtual**: 4/8/14, Expte. Archivado por cuestión abstracta en razón de objeto cumplido 12/11/13.- **Control Positivo/Relevado/Con observación**
- 3) S. J. A. c/PEN-MS Y AMBIENTE s/AMPARO. **Control informado**. En cámara con sentencia favorable. **Control Negativo/No Relevado**
- 4) A. R. E. c/OSECAC Y OTROS S/AMPARO- **Control informado**: Abstracto, por cumplimiento de objeto.- **Control Negativo/No Relevado**
- 5) O.S.PLQ.Y P c/PEN s/AMPARO. **Control Informado**, En Cámara con sentencia favorable. **Control Negativo/No relevado**
- 6) L. M. Y OTROS c/OSARYH s/AMPARO. **Control informado** en plazo para contestar demanda. **Control Virtual** 4/8/14, Condena subsidiaria por admisión acción amparo, con costas. Apelada conforme nota de elevación a la Cámara Federal de Mar del Plata de fecha 27/03/2014.- **Control Positivo/Relevado/Con observación**
- 7) Z. A. Y OTRO c/SWISS MEDICAL Y OTRO S/AMPARO. **Control Informado**, en Prueba. **Control Negativo/No relevado**
- 8) D. P. J. L. c/OSBA -EN-MSALUD s/AMPARO COLECTIVO, **Control informado**: en estado de traba de Litis.- **Control negativo/No relevado**
- 9) A. A. A. Y OTRA c/OSPACARP s/AMPARO, **Control Informado**: Procedimiento recursivo en 2º instancia.- **Control Negativo/No relevado**
- 10) H. S. I. Y OTROS c/SSSALUD s/AMPARO POR MORA, **Control informado**: con sentencia favorable de 1º instancia.- **Control Negativo/No relevado**

- 11) F. G. Y OTRA C/OSPE s/AMPARO, Control informado, con sentencia favorable en 2º instancia.- Control negativo/No relevado
- 12) A. H. R. c/DIBA Y OTRO s/AMPARO, Control Informado: con sentencia de 1º instancia apelada.- Control negativo/No relevado
- 13) UNION DE TRABAJADORES DEL INSTITUTO NACIONAL DE SERVICIOS SOCIALES PARA JUBILADOS Y PENSIONADOS c/MINISTERIO DE SALUD DE LA NACION Y OTRO s/AMPARO. Control Informado; con sentencia de 1º instancia apelada.- Control negativo/No Relevado
- 14) P. P. M.F. c/OSPE s/AMPARO. Control Informado: Con traba de Litis.- Control negativo/No relevado
- 15) DROGUERIA SAN JAVIER S.A. c/EN -AFIP-Y OTRO s/AMPARO, Control informado: Con sentencia de 1º instancia favorable. Control negativo/No Relevado
- 16) A. M. A. M. c/OBRA SOCIAL SERVIC, Control informado: en plazo para contestar demanda. Control negativo/No relevado
- 17) B. H. A. c/O.SS.IMRA Y OTRO s/SUMARISIMO, Control Informado; con traba de Litis.- Control negativo/No Relevado
- 18) L. B. Y OTRO c/OSPLAD Y OTROS S /AMPARO, Control Informado: Con traba de Litis.- (art. 8 ley 16986). Control negativo/No Relevado
- 19) R. E. c/SSSALUD s/AMPARO -LEY 16986-MED.CAUJ, Control informado, Con traba de Litis (art. 8 ley 16986). Control negativo/No relevado
- 20) S. E. I. c/SSSALUD s/AMPARO POR MORA DESPACHO. Control Virtual 02/06/14.- Con sentencia favorable. Control positivo/Relevado
- 21) M. M. DEL C. c/SSSALUD s/AMPARO- Control informado. Sin sentencia. Control negativo/No relevado

b) DAÑOS Y PERJUICIOS

- 1) RODRIGUEZ VICTOR HUGO c/TARRIO MARIO CARLOS s/DAÑOS Y PERJUICIOS. Control Virtual 03/06/14 y control en tribunales.- 30/05/14 - NEGLIGENCIA ORDENADA PERICIAL CQNTABLE DEMANDADA. Control Positivo/Relevado
- 2) CHICOTE DE VALERGA AMANDA B c/SSSALUD s/DAÑOS Y PERJUICIOS. Control en Tribunales 29/05/14 Clausurase periodo de prueba, Para alegar 482 notifiquese. Control Positivo/Relevado



- 3) GALLEMI DE GOMEZ LUCIA FAUSTINA c/BERTHELY SANTIAGO Y OTRO s/ORDINARIO. **Control en tribunales** Fs. 851. Por devueltos 1/04/14. Intimación retiro documental y obligado al pago tasa. (excepción confirmada para la SSSALUD). **Control Positivo/Relevado**
 - 4) ATAMANIUK SILVIA Y OTRA C/GRYNBLAT PEDRO SILVIO Y OTRO s/DAÑOS Y PERJUICIOS- **Control Virtual:** 04/06/14. **Con control en tribunales:** Fs. 1329 – 5/5/14 elévese al superior para tratar caducidad de 2º instancia. (se rechazo demanda haciendo lugar excepción de prescripción). **Control Positivo/Relevado**
 - 5) RIOL LIDIA ESTHER c/EN s/ ORDINARIO, **Control Informado:** Con traba de Litis.- **Control negativo/No relevado**
- c) **EMPLEO PUBLICO:**
- 1) ORPHANOS GERONIMO NESTOR C/ESTADO NACIONAL- **Control informado.** Traslado art. 71º LO. **Control Positivo/Relevado**
 - 2) LATA JAIME RAMON c/ESTADO NACIONAL-SSSALUD s/EMPLEO PÚBLICO. **Control Informado;** Para traba de Litis.- **Control virtual:** a despacho 02/06/14. **Control Negativo/No relevado**
- d) **CONTENCIOSAS ADMINISTRATIVAS**
- 1) ASOCIACION DE TRABAJADORES DEL ESTADO (ATE) c/SSSALUD s/otros – **Control en Tribunales:** 9/05/14 para elevar a cámara.- **Control Positivo/Relevado**
 - 2) APSE c/E.N. MRIO DE SALUD. RESOL 855/11 RESOL 768/10 s/PROCESO DE CONOCIMIENTO – **Control en Tribunales:** Fs.662 a escrito parte actora - 3/6/2014 - intimación a presentar escrito de ofrece prueba para formar cuaderno de prueba.- Fs. 659 a escrito del Dr. Zutrauen denuncia domicilio electrónico– 14/05/14. Téngase presente. **Control Positivo/Relevado**



A) ANALISIS PARTICULAR MUESTRA (DICTAMENES):

A continuación se detalla relevamiento específico de dictámenes jurídicos obrantes en (11) expedientes terminados solicitados al archivo, sobre los siguientes ejes de auditoría, basados en la doctrina legal de la Procuración del Tesoro de la Nación, que exige un análisis exhaustivo y profundo de una situación jurídica determinada, como objeto de una opinión legal, en los términos del art. 7º inc. d, de la ley 19549:

1) Tiempos administrativos entre Inicio de las actuaciones, el Dictamen Jurídico y la Resolución final sean razonables.

2) Recepción de la opinión legal no vinculante en el Acto administrativo.

3) El Análisis Propiamente dicho del Dictamen Jurídico se encuentre:

- a) Fundado/relativamente fundado/no fundado
- b) Completo o incompleto en cuanto a los hechos y antecedentes,
- c) Consideraciones legales- Normativa
- d) Análisis exhaustivo de b y c
- e) Opinión o conclusión asertiva.-

(1) Expte. N° 236.853/2013

Temática: Aumento de Cuota

Fecha de Reclamo: 03/07/13

Fecha Dictamen Jurídico 18/10/13 (fs. 24/26)

Fecha Res. SSS 3140 18/11/13 (fs. 28/31)

Análisis de Auditoría: el dictamen jurídico previo obligatorio se encuentra expedido en tiempo razonable (1), debidamente fundado (3 a), habiendo recogido un completo detalle de hechos y antecedentes del reclamo (3 b), con cita pertinente de normativa aplicable (3 c), y análisis de descargo, emitiendo opinión asertiva (3 e), recomendando intimación al agente de salud de abstención de aumento de cuota y reintegro (3 e), bajo apercibimiento legal, elevando proyecto de acto administrativo, que dictado no se aparta de la opinión legal (2).-

El fondo de la cuestión dictaminada nos remite al caso de un afiliado de 60 años de edad, y 16 años de antigüedad en la afiliación con el agente de salud, habiéndose declarado improcedente el aumento de cuota, precios diferenciales que por regla son procedentes al momento de la contratación, según franja etaria, y con tope, mientras que por excepción los aumentos permitidos -con autorización- en curso de la afiliación, son solo para los afiliados que alcancen los 65 años de edad, y con menos de 10 años de antigüedad, estando vedado por otra parte -cualquier

aumento- para los mayores de 65 y con mas de 10 años de antigüedad.- Todo ello con arreglo a los arts. 12 y 17 de la ley 26682, y art. 17 del Decreto 1993/11.-

(2) Expte N° 192.468/2011(con observación)

Temática: Cierre de Actuaciones Sumariales

Fecha de Reclamo 29/07/11

Fecha Dictamen Jurídico 09/10/13 (fs.58/69)

Fecha SSS 3491/13 20/12/13 (fs.69/70)

Análisis de Auditoria: el dictamen jurídico previo obligatorio se encuentra expedido en tiempo razonable (1), relativamente fundado (3 a), habiendo recogido –a criterio de esta auditoria- un incompleto detalle de hechos y antecedentes del reclamo (3 b), con cita pertinente insuficiente de normativa aplicable (3 c), emitiendo opinión asertiva (3 e) , recomendando convalidar lo actuado por el Departamento Sumarios y Sindicatura sin objetar el dictamen sumarial, aconsejando la liberación de responsabilidad del agente de Salud, resolución que finalmente no se aparta de la opinión legal (2).-

El fondo de la cuestión dictaminada nos remite a un control del ejercicio del derecho de opción de cambio por parte de la Gerencia de Servicios al Beneficiario, cuyo resultado –obtenido de encuestas telefónicas- habría indicado distintas posibles irregularidades a la normativa vigente, de falta de firma, o de su certificación, entre otras, dudas instaladas no disipadas por una inspección de terreno de verificación del libro de opción de cambio, y tampoco por visitas domiciliarias a los beneficiarios en los términos de la Resolución SSSALUD 170/2011, que no se realizaron, quedando los citados llamados telefónicos constituidos solo como indicios de una situación irregular, expuestos y vulnerables al descargo del Agente de Salud, resultando el dictamen jurídico convalidatorio del dictamen sumarial de liberación de responsabilidad, distante –a criterio de esta auditoria- de un análisis exhaustivo de la cuestión fáctica y jurídica, mereciendo observación de esta UAI.-

(3) Expte N° 215.750/12 (con observación)

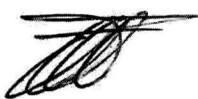
Temática: Rechazo de Recurso Reconsideración Elevación Recurso de Alzada

Fecha de Reclamo 31/08/12

Fecha Dictamen Jurídico 11/10/13 (fs.76/79)

Fecha SSS 3148/13 08/11/13 (fs.81/85)

Análisis de Auditoria: el dictamen jurídico previo obligatorio se encuentra expedido en tiempo razonable (1), debidamente fundado (3 a), habiendo recogido –a criterio de esta auditoria- un incompleto detalle de hechos y antecedentes del reclamo (3 b), con cita pertinente de normativa aplicable (3 c), emitiendo opinión asertiva (3 e), recomendando rechazar el Recurso de Reconsideración y conceder el Recurso de



Alzada, elevando proyecto de acto administrativo, que dictado no se aparta de la opinión legal (2).-

El alcance del dictamen jurídico previo de fs. 76, nos remite a la reproducción de las cuestiones de fondo insinuadas en el dictamen jurídico previo de fs. 47, que recomendara intimar al Agente de Salud a que acepte la unificación de aportes reclamada, decisión administrativa que finalmente recayera por Resolución SSS 1940/12, contra la que se interpusieran recurso de reconsideración y alzada en subsidio, a fs. 60 en fecha 22/01/13, para posteriormente en fecha 25/02/13 a fs.70, lograrse un avenimiento con la Obra Social involucrada, en el ámbito de la Defensoría del Usuario, en términos de reconocer la mentada unificación, disponiéndose a fs. 71 por providencia de la Defensora del Usuario, correr traslado a todos los intervinientes, a los fines que estimen corresponder bajo apercibimiento de archivo de las actuaciones, y a la Gerencia de Jurídicos para expedirse acerca de los recursos, ahora con arreglo a la solución del reclamo. Sin embargo el dictamen jurídico previo de fs. 76, se desvinculó totalmente del antecedente de avenimiento de fs.70, proponiendo rechazar la reconsideración y recomendó conceder la alzada, opinión legal receptada en la Resolución 3148/13, generándose un dispendio de actividad administrativa, que incluyera al área legal del Ministerio de Salud, pudiéndose haber sorteado el escollo con una intimación previa al Agente, bajo apercibimiento de declarar abstracta la cuestión.- Ello resulta observable para esta UAI.-

(4) Expte N° 226.764/13 (con observación)

Temática: Anulación opción de cambio Promoción denuncia penal

Fecha de Reclamo 08/02/13

Fecha Dictamen Jurídico 06/11/13 (fs.44/45)

Fecha SSS 3355/13 10/12/13 (fs.47/48)

Análisis de Auditoria: el dictamen jurídico previo obligatorio se encuentra expedido en tiempo razonable (1), debidamente fundado (3 a), habiendo recogido un completo detalle de hechos y antecedentes del reclamo (3 b), con cita pertinente de normativa aplicable (3 c), y análisis de descargo, emitiendo opinión asertiva (3 e) , recomendando anular la opción de cambio, y promover la denuncia penal pertinente, elevando proyecto de acto administrativo, que dictado no se aparta de la opinión legal (2).-

El análisis de dictamen jurídico previo de fs. 44/45 nos remite a la recomendación y opinión legal antes indicada, en virtud de reclamo de desconocimiento de la opción de cambio por parte del beneficiario, y de su firma inserta en los formularios de fs. 33/34/35, posición ratificada fehacientemente a fs. 42, que diera lugar al acto administrativo de fs. 47/48 Resolución SSSALUD N° 3355/13, que resolviera Anular la Opción de Cambio y promover la denuncia penal, a través del oportuno pase a la Subgerencia de Asuntos Contenciosos de la Gerencia de Asuntos Jurídicos, que se



encontraba pendiente, instado por esta UAI, por Providencia N° SSS 00441992/2014.- Observación General.-

(5) Expte. N° 229.980/2013 (con observación)

Temática: Opción de cambio

Fecha de Reclamo: 16/04/13

Fecha Dictamen Jurídico 11/10/13 (fs. 23/24)

Fecha Res. SSS 3140 22/11/13 (fs. 26/28)

Análisis de Auditoria: el dictamen jurídico previo obligatorio se encuentra expedido en tiempo razonable (1), debidamente fundado (3 a), habiendo recogido un completo detalle de hechos y antecedentes del reclamo (3 b), con cita pertinente de normativa aplicable (3 c), emitiendo opinión asertiva (3 e), recomendando acceder a la anulación de opción de cambio solicitada, elevando proyecto de acto administrativo, que dictado no se aparta de la opinión legal (2).-

El tema de fondo del dictamen jurídico previo nos remite al análisis factico y jurídico de la solicitud planteada de anulación de opción de cambio, por exclusiva voluntad del beneficiario, en virtud de motivos de fuerza mayor prestacionales, que – debidamente ponderados- ameritan convalidar la retractación de la opción efectuada, autorizándose a seguir con la prestación precedente.- Sin perjuicio del análisis de auditoria antes indicado, se observan algunas cuestiones formales estrictamente vinculadas al Dictamen N° 3976/13 GAJ SSSALUD, a saber:

- 1) Error de cita de normativa, donde dice art. 5° inc. a) del Decreto 576/93, debe decir art. 5° inc. a del Anexo II, del Decreto 576/93
- 2) Errónea referencia de fs. 40 en párrafo 2 de fs. 24, debiendo decir fs. 18.-

Por ultimo, sin importar observación, se lee en la Resolución de fs. 28, en su parte dispositiva, Artículo 2°, "Promuévase denuncia penal...", cuando en realidad dicha decisión no se compadece con las actuaciones, presumiéndose error involuntario traído de una plantilla predispuesta.-

(6) Expte. N° 230.318/2013 (con observación)

Temática: Opción de cambio

Fecha de Reclamo: 24/04/13

Fecha Dictamen Jurídico 11/09/13 (fs. 22/23)

Fecha Res. SSS 3145 08/11/13 (fs. 25/27)

Análisis de Auditoria: el dictamen jurídico previo obligatorio se encuentra expedido en tiempo razonable (1), debidamente fundado (3 a), habiendo recogido un



completo detalle de hechos y antecedentes del reclamo (3 b), con cita pertinente de normativa aplicable (3 c), emitiendo opinión asertiva (3 e), recomendando desestimar la anulación de opción de cambio solicitada, elevando proyecto de acto administrativo, que dictado no se aparta de la opinión legal (2).-

El tema de fondo del dictamen jurídico previo nos remite al análisis factico y jurídico de la solicitud planteada de anulación de opción de cambio, por exclusiva voluntad del beneficiario, en virtud de motivos no comprendidos en la excepción normativa, no habilitándose –en consecuencia- la retractación, solo concebida para casos de fuerza mayor prestacional.- Sin perjuicio del análisis de auditoria antes indicado, se observan algunas cuestiones formales estrictamente vinculadas al Dictamen N° 3381/13 GAJ SSSALUD, a saber:

- 1) Error de cita de normativa, donde dice art. 5° inc. a) del Decreto 576/93, debe decir art. 5° inc. a del Anexo II, del Decreto 576/93

Observación General:

- 2) Errónea referencia de fs. 32 a presunta presentación realizada por la Obra Social de Serenos de Buques, de fs. 25, que no obra en los actuados, correspondiendo dicha foja a la Resolución dictada en el expte.-

(7) Expte. N° 238.685/2013

Temática: Legítimo Abono

Fecha de Reclamo: 30/08/13

Fecha Dictamen Jurídico 18/10/13 (fs. 10/11)

Fecha Res. SSS 3289 22/11/13 (fs. 13/14)

Análisis de Auditoria: el dictamen jurídico previo obligatorio se encuentra expedido en tiempo razonable (1), debidamente fundado (3 a), habiendo recogido un completo detalle de hechos y antecedentes del reclamo (3 b), con cita pertinente de normativa aplicable (3 c), emitiendo opinión asertiva (3 e), recomendando reconocer como legítimo abono los servicios prestados por el agente, elevando proyecto de acto administrativo elaborado por la Subgerencia de Recursos Humanos y Organización, que dictado no se aparta de la opinión legal (2).-

El dictamen jurídico previo se limita a no formular objeciones respecto del pedido de reconocimiento de legítimo abono para abonar los servicios prestados por un agente que fuera dado de baja.-

(8) Expte. N° 240.076/2013

Temática: Compensación Transitoria por Mayor Dedicación Funcional Contratado

Fecha de Reclamo: 09/10/13

Fecha Dictamen Jurídico 13/11/13 (fs. 9/10)



Fecha Res. SSS 3274 27/11/13 (fs.12/13)

Análisis de Auditoria: el dictamen jurídico previo obligatorio se encuentra expedido en tiempo razonable (1), debidamente fundado (3 a), habiendo recogido un completo detalle de hechos y antecedentes del reclamo (3 b), con cita pertinente de normativa aplicable (3 c), emitiendo opinión asertiva (3 e), de no objetar el proyecto de resolución que otorga una Compensación Transitoria por Mayor Dedicación Funcional Contratado a un agente, elevando proyecto de acto administrativo elaborado por la Subgerencia de Recursos Humanos y Organización, que dictado no se aparta de la opinión legal (2).-

Se requiere la intervención del Servicio Jurídico Permanente a los fines de dictaminar con relación a un proyecto de resolución que decide otorgar una Compensación Transitoria por Mayor Dedicación Funcional del 20%, a un agente contratado en los términos del art. 9 de la ley 25164, que acreditara título universitario no inferior a 4 años (Licenciada en Psicología), y puesto con tareas de su incumbencia profesional (Atención Telefónica), en la Subgerencia de Atención al Usuario.-

(9) Expte. N° 218.757/2013

Temática: Prorroga Extensión cobertura prestacional extendida por Resolución SSS 1793/12, en los términos art. 10 ley 23660:-

Fecha de Reclamo: 29/08/13 (fs. 22/23)

Fecha Dictamen Jurídico 23/10/13 (fs. 32/33)

Fecha Res. SSS 3149 08/11/13 (fs.35/36)

Análisis de Auditoria: el dictamen jurídico previo obligatorio se encuentra expedido en tiempo razonable (1), debidamente fundado (3 a), habiendo recogido un completo detalle de hechos y antecedentes del reclamo (3 b), con cita pertinente de normativa aplicable (3 c), emitiendo opinión asertiva (3 e), de no objetar la autorización de extensión de cobertura solicitada, elevando proyecto de acto administrativo elaborado por la Subgerencia de Recursos Humanos y Organización, que dictado no se aparta de la opinión legal (2).-

Se dictamina por el Servicio Jurídico Permanente del Organismo un pedido de prorroga de extensión de cobertura para un beneficiario trabajador de temporada hasta el 02/07/12, en atención a cuestiones medicas importantes que ameritan su continuidad, que fuera resuelta oportunamente en fecha 28/12/12 por un termino de 6 (seis) meses, extendida nuevamente en fecha 08/11/13 por idéntico termino, cobertura que finalmente no ha tenido efectos, habida cuenta la información suministrada a fs. 38, en tanto el afiliado contaba con beneficio previsional con afiliación activa en el PAMI, desde el 16/10/13, circunstancia notificada por el agente de salud según constancia de fs. 40.-



(10) Expte. N° 220.038/2012

Temática: Rechazo Recurso de Reconsideración

Fecha de Reclamo: 17/09/12(fs. 2)

Fecha Dictamen Jurídico 5/11/13 (fs. 43/46)

Fecha Res. SSS 3283 22/11/13 (fs.48/51)

Análisis de Auditoria: el dictamen jurídico previo obligatorio se encuentra expedido en tiempo razonable (1), debidamente fundado (3 a), habiendo recogido un completo detalle de hechos y antecedentes del reclamo (3 b), con cita pertinente de normativa aplicable (3 c), emitiendo opinión asertiva (3 e), aconsejando rechazar el recurso de reconsideración interpuesto, elevando proyecto de acto administrativo, que dictado no se aparta de la opinión legal (2).-

En el presente expediente el Servicio Jurídico Permanente dictamina en dos oportunidades, a fs. 31 el 28/12/12 (Dictamen Nro. 3358/12) previo a la Resolución SSS 1987/12, de fs. 34, dictada en fecha 28/12/12, y previo a la Resolución SSS 3283 dictada en fecha 22/11/13, obrante a fs. 48/51, a través del Dictamen N° 4660/13 de fecha 5/11/13, objeto de esta auditoria. Cabe consignar que a reclamo impuesto por un beneficiario monotributista, el agente rechazo la afiliación por cuestiones económicas vinculadas a falta de cobro de reintegros de la Ex Ape, situación que motivara el dictado de resolución intimando cumplir bajo apercibimiento de sumario, acto administrativo recurrido por el agente, reconsideración a su turno rechazada, por no ser oponible la causa esgrimida, toda vez que los apoyos económicos de la Resolución 1200/12 no son obligatorios, mientras que la afiliación de beneficiarios monotributistas si lo es, bajo apercibimiento de no acceder al financiamiento del Decreto 1368/13 (SUMARTE), si existieran reclamos pendiente de solución, instancia que finalmente llega, conforme constancias arrimadas por el Agente a fs. 54/55 (24/12/13).-

(11) Expte. N° 226.551/2013

Temática: Intimación de Reintegro de Gasto Prestacional

Fecha de Reclamo: 17/12/12 (fs. 1)

Fecha Dictamen Jurídico 4/11/13 (fs. 57/59)

Fecha Res. SSS 3280 22/11/13 (fs.61/66)

Análisis de Auditoria: el dictámen jurídico previo obligatorio se encuentra expedido en tiempo razonable (1), debidamente fundado (3 a), habiendo recogido un completo detalle de hechos y antecedentes del reclamo (3 b), con cita pertinente de normativa aplicable (3 c), emitiendo opinión asertiva (3 e), aconsejando intimar al Agente a reintegrar el gasto prestacional abonado por el beneficiario, bajo apercibimiento sancionatorio, recomendando asimismo intimar a la Entidad de Medicina Prepaga a que de inicio a los tramites de inscripción en los términos de la



Resolución SSS N° 55/2012, elevando proyecto de acto administrativo, que dictado no se aparta de la opinión legal (2).-

Pues bien el dictámen jurídico previo en exámen, nos remite a la opinión legal de ordenar al Agente de Salud al pago de un reintegro solicitado por el beneficiario dentro del Programa Medico Obligatorio, con arreglo a la normativa específica sobre la materia, en orden también a la ley 26682 y la Resolución SSSALUD 1319/11. Sin perjuicio de ello recomienda intimar al agente a iniciar los tramites de inscripción, consejo legal que también es recogido por la autoridad de máxima.-

